

EXPEDIENTE :
ESPECIALISTA LEGAL:
ESCRITO : 01
CUADERNO : PRINCIPAL
SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
DE RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PIURA:

PERCY MARTHIN ARRIETA CARRASCO, identificado con DNI N° 41902412, domiciliado en A.H Consuelo de Velasco Mz. LL Lote. 31 distrito Piura, provincia y departamento de Piura, fijando domicilio procesal en Av. Circunvalación N° 157 – Piura (referencia al frente de la agencia Cruz del Sur), con Casilla Judicial N° 2074 de la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura y con casilla electrónica N° 103622; con el debido respeto se presenta y dice:

I. DEMANDADOS Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA

La presente demanda la dirijo contra [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Miguel Grau N° 104 – Tambogrande.

II. PETITORIO

Me apersono a su despacho a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva al amparo de lo prescrito por el artículo V del Título Preliminar del Código Civil en favor del recurrente, para interponer demanda de nulidad de acto jurídico en la modalidad de reconocimiento del menor [REDACTED] con exclusión del nombre del demandado [REDACTED] quien a sido declarado como su padre e inscripción de la sentencia que se emita en el presente proceso en el acta de nacimiento N° 78325633 referida al menor en mención;

obstante en el registro civil de la municipalidad distrital de Tambogrande, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que he tomado conocimiento de la existencia del menor [REDACTED] [REDACTED] quien actualmente tiene 5 años y 09 meses, conforme consta en la copia fedateada del acta de nacimiento del menor (Anexo 1-B); el cual se adjunta a la presente.
2. Que, a finales del año 2014 la demandada [REDACTED] [REDACTED] en calidad de madre del menor se comunicó con el suscrito para saber si en mi familia existían antecedentes de cierta enfermedad congénita ya que el menor [REDACTED] hijo de ambos, estaría sufriendo de dicha patología, fecha en la cual tomé conocimiento de la existencia del mismo y de que había sido reconocido por el demandado [REDACTED] [REDACTED] sin ser su padre biológico.
3. Que, producto de las relaciones extramatrimoniales que sostuve con la demandada [REDACTED] fue concebido el menor [REDACTED], hecho del que no tuve conocimiento hasta ahora. Debo precisar que nunca he mantenido una relación de convivencia con la mencionada demandada, esto es, ni antes ni después del nacimiento del menor.
4. Que, de mutuo acuerdo con su madre nos realizamos una prueba de ADN el día 28 de abril del 2015 recibiendo los resultados el 20 de mayo del 2015 aclarándose con los mencionados resultados que, en efecto el menor [REDACTED] es hijo mío y no del demandado [REDACTED]; resultados que adjunto a la presente demanda (Anexo 1-C).
5. Que, habiendo mediado la comisión de una falsa declaración en el procedimiento administrativo de inscripción de [REDACTED] [REDACTED], por lo que, al ser dicha declaración contraria al orden público y a las buenas costumbres, es que solicito se declare su nulidad, se excluya de la misma el nombre del demandado [REDACTED] y se proceda a inscribir la sentencia que se emita en el presente proceso en el acta de nacimiento del menor N° 78325633 obrante en el registro civil de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

6. Que, por motivos de haberse declarado judicialmente el abandono del proceso de nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad interpuesto por [REDACTED] (calidad de demandante) contra [REDACTED] y [REDACTED] (calidad de demandados) en el año 2015; es que recorro nuevamente a su despacho con la finalidad de interponer la presente demanda invocando interés y legitimidad para obrar.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

- **Artículo V del Título Preliminar del Código Civil;** que prescribe: *“Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres”*
- El derecho a la identidad consagrado en el **artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú;** en el cual se estipula: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.*
- **Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes;** que prescribe: *“El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. (...) Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos”.*
- **Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño;** en el cual se estipula: *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.*
- **Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”;** la cual modifica el artículo 402 inciso 6 del Código Civil estipulando: *“La paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la Prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”.*

V. MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión no es posible establecer un monto dinerario (inapreciable en dinero)

VI. VIA PROCEDIMENTAL

De conformidad con lo prescrito por el artículo 475 inciso 3) del Código Procesal Civil, la presente acción deberá tramitarse en la vía procedimental del Proceso de Conocimiento.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia certificada del Acta de Nacimiento del menor [REDACTED] expedida por la Municipalidad Distrital de Tambogrande; con la cual se acredita el nacimiento del referido menor y la existencia del acto jurídico de reconocimiento del mismo por parte del demandado [REDACTED].
2. El mérito de la copia certificada de la Prueba de ADN practicada al menor [REDACTED], con la cual se acredita que el mismo resulta ser hijo de la parte demandante y que en la emisión del acto jurídico de su reconocimiento ha obrado falsedad en la declaración, por ende, dicho acto jurídico resulta ser nulo.
3. Copia certificada del contrato privado de servicios realizado por el laboratorio BIO LINKS S.A de la ciudad de Lima y por el demandante Percy Marthin Arrieta Carrasco; con lo cual se acredita que ambas partes pactaron llevar a cabo la Prueba de ADN.
4. Copia certificada de la boleta de venta N° 002-6663; con la cual se constata el pago realizado por parte de Percy Marthin Arrieta Carrasco en calidad de demandante al Laboratorio BIO LINKS S.A para la realización de la Prueba de Paternidad.
5. El merito del informe que su despacho se sirva solicitar al laboratorio BIOLINKS S.A, para lo cual se le deberá oficiar en su domicilio ubicado en Av. Javier Prado Oeste N° 844 Magdalena – Lima; debiendo contener la identificación de las personas que participaron en el mismo y el procedimiento que se siguió en la toma de muestras que fue practicado a los genes de la parte demandante como la del menor antes mencionado.

VIII. ANEXOS

1-A Copia del Documento Nacional de Identidad del demandante.

1-B Copia certificada del Acta de Nacimiento.

1-C Copia certificada de la Prueba de ADN.

1-D Copia certificada del contrato privado de servicios.

1.E Copia certificada de la Boleta de Venta.

1-F Arancel judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.

1-G Dos (02) juegos de cédulas de notificación.

1-H Constancia de Habilidad

POR LO EXPUESTO:

Sírvase a Usted señor Juez admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

Primer otro si digo: Una vez declarado el abandono del proceso sobre nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad interpuesto por el suscrito, Percy Marthin Arrieta Carrasco contra [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en el año 2015; solicité la devolución de los anexos para así adjuntarlos a la presente demanda haciendo hincapié que los mismos son copias certificadas puesto que el expediente del cual son parte (Expediente N° 01027-2015-0-2001-JR-FC-02) es recompuesto toda vez que dicho expediente resulto siniestrado tras la inundación de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Piura el 27 de marzo del 2017.

Segundo otro si digo: Que de conformidad con el artículo 80 del Código Procesal Civil designo como mi abogada defensora a la letrada Abog. [REDACTED] [REDACTED] con registro ICAP N° 4760 otorgándole las facultades generales de representación a que hace referencia el artículo 74 del mismo Código Procesal Civil, debiéndose tener presente mi domicilio real y procesal señalado en la introducción y declarando que el suscrito se encuentra instruido de la representación que otorga.

Piura, 26 de agosto del 2019

ICAP N° 4760

Percy Marthin Arrieta Carrasco
DNI N° 41902412